



650

RESOLUCION JEFATURAL N°

-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao,

30 JUL. 2015

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRAN EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

30 JUL 2015

VISTOS:

Resolución Jefatural N° 1125-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 18 de Noviembre del 2011 y el Informe Legal N° 551 - 2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-JCELF, del 17 de Julio del 2015.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Legal de VISTOS, dá cuenta del error material en la parte de VISTOS de la Resolución incoada, con relación a la parte referida al administrado se ha consignado en plural debiéndose haber hecho en singular; en el cuarto considerando se encuentra el mismo de error de VISTOS, además que con relación a la descripción del predio se ha consignado el nombre de la Urbanización en siglas, debiendo hacerse con el nombre completo, de igual forma no se ha consignado la Provincia donde se ubica el predio y no se ha señalado que institución emite la Partida Registral; en el sexto considerando se tiene se ha consignado al adjudicatario con diferente género, se ha consignado el nombre de la Urbanización en siglas, debiendo hacerse con el nombre completo, de igual forma no se ha consignado la Provincia donde se ubica el predio, se ha registrado otro número de Partida Registral y tampoco se ha señalado que institución la emite; en el octavo considerando se encuentra el mismo error que en el sexto considerando con relación a la descripción del predio y en la parte resolutive, se ha obviado señalar la Provincia donde se ubica el predio y se ha consignado otro número de Partida Registral;

Que, la administración en ejercicio de la potestad de convalidación, le permite en cualquier tiempo, dictar un nuevo acto administrativo para subsanar los defectos de un acto anterior anulable, este puede tener efectos retroactivos por la naturaleza misma de su función, en la medida que no perjudique intereses o derechos de terceros, por tanto la potestad de rectificación reviste un carácter estrictamente material y no jurídico, lo que justifica que para llevarla a cabo no necesita sujetarse a solemnidad procedimental ni límite temporal alguno, la corrección de un error material no genera un nuevo acto administrativo en el sentido de modificar su esencia y contenido, pues su única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de cuenta;

Que, en el presente caso amparados en el artículo N° 201 de la Ley del Procedimiento Administrativo General y advertido el error en la Resolución Jefatural N° 1125-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 18 de Noviembre del 2011, que declara la Resolución del Contrato de Adjudicación, respecto del predio inscrito en la **Partida Registral N° P01027377**, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, es menester dictar el acto administrativo correspondiente que con efecto retroactivo la rectifique;

Que, al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 28703 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA; Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, las facultades otorgadas por la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de Junio del 2011 y a los fundamentos expuestos;

SE RESUELVE:

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR, con efecto retroactivo a la fecha de su dación, la Resolución **GRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA SOLA** 1125-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 18 de Noviembre del 2011, de conformidad al cuadro siguiente:

30 JUL 2015

Rectificación de la Resolución Jefatural N° 1125-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 18/11/2011		
UBICACIÓN	DONDE DICE:	DEBE DECIR:
VISTOS	"La Resolución (...) debidamente notificados a los adjudicatarios DON JORGE ESTEBAN LOLI FERNANDEZ no formulan (...)"	"La Resolución (...) debidamente notificado el adjudicatario JORGE ESTEBAN LOLI FERNANDEZ no formula (...)"
CUARTO CONSIDERANDO	"Que el 27 de Setiembre (...) y los administrados DON JORGE ESTEBAN LOLI FERNANDEZ , respecto del (...), dentro de los límites de la U.P.I.S. (...) Ventanilla, inscrito en la Partida Registral N° P01027377."	"Que el 27 de Setiembre (...) y el administrado JORGE ESTEBAN LOLI FERNANDEZ , respecto del (...), dentro de los límites de la Urbanización Popular de Interés Social , (...) Ventanilla, Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01027377, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos "
SEXTO CONSIDERANDO	"Que, (...) contra DON JORGE ESTEBAN LOLI FERNANDEZ , adjudicataria del predio inscrito en la Partida Electrónica N° P01064377 y ubicado (...) dentro de los límites de la U.P.I.S. (...), Distrito de Ventanilla, otorgándose (...)"	"Que, (...) contra JORGE ESTEBAN LOLI FERNANDEZ , adjudicatario del predio inscrito en la Partida Electrónica N° P01027377 , de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos , ubicado (...) dentro de los límites de la Urbanización Popular de Interés Social , (...), Distrito de Ventanilla, Callao , otorgándosele (...)"
OCTAVO CONSIDERANDO	"Que, (...) dentro de los límites de la U.P.I.S. (...), Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral N° P01064377 los Registros Públicos (...) a las personas de Doña Jovita Silvia Villanueva (...)"	"Que, (...) dentro de los límites de la Urbanización Popular de Interés Social, (...), Distrito de Ventanilla, Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01027377 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (...) a la persona de Jovita Silva Villanueva (...)"
RESOLUCIÓN	" PRIMERO: DECLARAR (...) y los administrados DON JORGE ESTEBAN LOLI FERNANDEZ (...), Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral N° P01064377 (...)"	" ARTICULO PRIMERO: DECLARAR (...) y el administrado JORGE ESTEBAN LOLI FERNANDEZ (...), Distrito de Ventanilla, Callao , inscrito en la Partida Registral N° P01027377 (...)"

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR subsistentes en todos sus demás términos el texto de la Resolución en mención;

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al adjudicatario, misma que no es impugnabile, de conformidad a la Ley del Procedimiento Administrativo General,

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Milagros Velez Ramos
OPC. MILAGROS VELEZ RAMOS
 Jefa del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec
 y Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec (e)